

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra memorial y anexos allegado vía correo electrónico por parte de la señora **ELBA MARÍA MORA De GELVEZ**, mediante el cual solicita se conceda amparo de pobreza a fin de promover proceso de sucesión de su señora madres **ANA DOLORES DAZA**.

Sobre el asunto, el artículo 151 del C.G.P. señala: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Al respecto, esta sede judicial, previo a resolver el presente pedimento, dispone requerir a la solicitante para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído, responda con suficiente claridad, los siguientes cuestionamientos:

- a) Señale cual fue el último domicilio de la causante o asiento principal de sus negocios.
- b) Aporte certificado de libertad y tradición del bien o bienes inmuebles que constituyan la masa herencial.
- c) Precise de donde deriva su sustento y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
- d) Manifieste si es propietaria de bienes inmuebles o bienes sujetos a registro. En caso afirmativo deberá relacionar el certificado de libertad y tradición correspondiente a cada uno de dichos bienes.
- e) Indique si recibe pensión, ingresos por arriendo u otra erogación adicional.

Lo anterior, a efectos de determinar competencia y viabilidad de la petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Radicado No. 54-377-40-89-001-2023-00171-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14761ce4062e3480e8d1c0ee3e9693a43354f39608a6627b72177aae7226a36e**

Documento generado en 29/01/2024 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>